



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO 8
VALENCIA

P.A. N° 000075/2018 - TRAMITADOR 2 -
NIG: 46250-43-1-2015-0072111

(ANTES: Procedimiento Abreviado - 002309/2015 de JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 9 DE VALENCIA)

DELITO: APROPIACION INDEBIDA

Contra: **ANDRES MARTINEZ LORCA**
Letrado: TENA FRANCO, JOSE MARIA
Procurador: GARGALLO JAQUOTOT, AMPARO

Acusación Particular: ILUSTRE COLEGIO DE MEDICOS DE VALENCIA
Letrado: MOLPECERES PASTOR, JUAN
Procurador : VIDAL SANCHEZ, MANUEL

SENTENCIA N° 000236/2018

En Valencia, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Visto en Juicio oral y público ante el Ilmo. Sr. **D. RAFAEL SANCHEZ-TINAJERO VAZQUEZ** Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° 8 de esta Capital la causa n° 000075/2018, procedente del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 9 DE VALENCIA (P.A. n° 002309/2015), por el delito Malversación, contra:

ANDRES MARTINEZ LORCA, D.N.I. 22532025Y, nacido el 01/09/1959, hijo/a de JOSE y de MARIA, natural de VALENCIA, con domicilio en la calle san Vicente Martir n.º 111, puerta 16ª de Valencia .

Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal D Mª FE GOMEZ MARTINEZ *.Por el Letrado de la Defensa D/Dña. TENA FRANCO, JOSE MARIA. Por el procurador de la defensa: D/Dª AMPARO GARGALLO JAQUOTOT. Por el Letrado de la Acusación Particular D/Dña. MOLPECERES PASTOR, JUAN. Por el Procurador de la Acusación Particular D/Dª MANUEL VIDAL SANCHEZ.



GENERALITAT
VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de cuestiones previas al inicio del juicio calificó los hechos como constitutivos de un delito de apropiación indebida de los arts. 252 y 249 del Código Penal, conforme a la redacción vigente en la fecha de los hechos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando la pena de 1 año de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, junto con las costas, indemnizando al Colegio Oficial de Médicos de Valencia en 10.691,01€, con los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La acusación particular se adhiere.

SEGUNDO.- El acusado y la defensa se mostraron conformes con la petición del M. Fiscal.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El acusado, ANDRÉS MARTINEZ LORCA, mayor de edad, con DNI 22.532.025-Y,, sin antecedentes penales, en el mes de junio de 2015 desempeñaba el cargo

de Gerente del Colegio Oficial de Médicos de Valencia.

El 26 de junio de 2014, el acusado, actuando con el propósito de obtener un beneficio económico, y aprovechando que en el Colegio existían unas facturas pendientes de pago por importe total de 10.691,01€, facturas que habían sido expedidas por la empresa CATERING SINCE 1991, SLU, presentó las facturas al Tesorero del Colegio, Jose Manuel Juan Segura, quien autorizo su pago.

En concreto las facturas que el acusado presentó al Tesorero para que autorizara su pago eran las siguientes:

DE FECHA 25/02/2014

0105.14 Vino de honor 500 euros

0106.14 Vino de honor 594€

0107.14 Vino de honor 1.100€

0109. 14 Vino de honor y consumiciones cafetería 1.387,10€



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

0110.14 Coffee-time y almuerzo de trabajo 426,25€
0112.14 Cena Navidad'13 1.375€
0113.14 Comida Navidad con periodistas CV 742,50€
0114.4 Comida Navidad con empleados 1.336,50€
0116.14 Merienda niños Navidad, Consumiciones colegiados 2.818,86 EUROS
0117.14 Menu degustación, consumiciones barra 162,80 euros

DE FECHA 2/03/2014

0122.14 Servicio de Catering 198 euros

TOTAL 10.691,01 EUROS

Así mismo con el pretexto de que el representante de CATERING SINCE 1991, SLU le exigía que el pago se efectuara en efectivo, y que no existía suficiente metálico en la caja que se guarda en el Departamento de Contabilidad para hacer el pago, el encausado consiguió que la Presidenta del Colegio Oficial de Médicos, Rosa Maria Fuster Torres autorizara la extracción de 7.000€ de la cuenta del Banco de Santander ES81 0030 8354 7300 0004 9271 titularidad del Colegio Oficial de Médicos de Valencia, lo que así hizo con tres documentos, todos ellos fechados el 26 de junio de 2014 y con registro de salida 2.591 (en este documento se autorizaba la retirada de efectivo por importe de 1.000€), 2.592 (en este se autorizaba la retirada de 3.000€) y 2.593, (en este se autorizaba la retirada de 3.000€) Finalmente, la cantidad de 7.000 euros se extrajo de la cuenta del Colegio mediante la emisión de 3 cheques bancarios que fueron cobrados por personal del Departamento de Contabilidad.

Una vez con los 7.000€ en la caja del Colegio, y existiendo ya suficiente metálico para abonar las facturas, el Departamento de Contabilidad confeccionó unos documentos en los que se hacía constar el abono por caja de las cantidades recogidas en las facturas. En concreto, se confeccionaron los siguientes documentos de pago, por los siguientes conceptos:



GENERALITAT
VALENCIANA

**CONCEPTO****IMPORTE**

<i>Pago a cuenta facturas The Catering Since 1991 SLU</i>	<i>1.500 EUROS</i>
<i>Pago a cuenta facturas The Catering Since 1991 SLU</i>	<i>1.200 EUROS</i>
<i>Pago factura 109.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>1.387,10 EUROS</i>
<i>Pago factura 112.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>1.375 EUROS</i>
<i>Pago factura 113.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>742,50 EUROS</i>
<i>Pago factura 114.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>1.336,50 EUROS</i>
<i>Pago factura 116.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>2.818,86 EUROS</i>
<i>Pago factura 117.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>162,80 EUROS</i>
<i>Pago factura 122.14 Restaurante The Catering Since 1991, SLU</i>	<i>168,25 EUROS</i>
TOTAL	10.691,01 EUROS

El acusado recogió los documentos de abono y se los llevó a la Presidenta del Colegio quien, siguiendo las indicaciones del acusado, los firmó. Con los documentos firmados por la Presidenta, el acusado regresó al Departamento de Contabilidad donde se entregó al acusado el dinero en efectivo para que procediera al pago de las facturas. En cada uno de los documentos, la persona que efectuaba funciones de cajera estampó un cuño del Colegio en el que ponía "PAGADO".

El acusado, una vez con el dinero en su poder, se apoderó del mismo, incorporándolo a su patrimonio.

Los anteriores hechos fueron descubiertos meses después, cuando THE CATERING SINCE 1991, SLU se dirigió de nuevo al Colegio reclamando el pago de las facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad legalmente prestada por el acusado y su defensor y no rebasando los límites del artículo 787.1º de la Ley de Enjuiciamiento





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación acusatoria toda vez que los hechos son constitutivos del delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación. El control judicial de la legalidad debe entenderse como comprobación de que no se produzca una subsunción de hechos ajena al significado posible de los términos de la norma o normas aplicadas.

SEGUNDO.- Concurren los presupuestos exigidos en el art 80 y concordantes del C. Penal para conceder la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, careciendo el acusado de antecedentes penales en vigor, existiendo responsabilidad civil, no concurriendo circunstancia alguna que apunte a la peligrosidad del reo. Y al no considerar necesario que las penas se ejecuten, para evitar la futura comisión de nuevos delitos, se concede este beneficio durante un periodo de 2 años y 6 meses condicionando esta suspensión de la ejecución a que no delinca en el citado y a que cumpla con los pagos de la responsabilidad civil en los 30 meses aceptados, contando con el informe favorable del MF y de la acusación particular.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

*Que debo condenar y condeno al acusado **ANDRES MARTINEZ LORCA** como autor de un delito de apropiación indebida de los arts. 252 y 249 del Código Penal, conforme a la redacción vigente en la fecha de los hechos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 1 año de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, junto con las costas, indemnizando al Colegio Oficial de Médicos de Valencia en 10.691,01€, con los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

Se concede la **SUSPENSION** de la ejecución durante un periodo de 2 años y 6 meses condicionada a que no delinca en el citado y a que cumpla con los pagos de la responsabilidad civil en los 30 meses aceptados.

Notifíquese la presente a las partes que es firme.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese la presente por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- *La anterior sentencia ha sido dictada por el Magistrado Juez que la encabeza y rubrica. Quedando testimonio de la misma en las actuaciones y uniéndose el original en el Libro de Sentencias. Doy fe.*



GENERALITAT
VALENCIANA